

En diversas fechas fueron presentadas a esta H. Legislatura del Estado, tres Iniciativas de Decreto, la primera presentada por los CC. Diputados Sandra Lilia Amaya Rosales, Luis Iván Gurrola Vega, Pablo César Aguilar Palacio, Karen Fernanda Pérez Herrera, Ramón Román Vázquez, Elia del Carmen Tovar Valero, Pedro Amador Castro, Nanci Carolina Vásquez Luna, Alejandro Jurado Flores, Otniel García Navarro, Rigoberto Quiñonez Samaniego, Claudia Julieta Domínguez Espinoza, Cinthya Leticia Martell Nevárez y Mario Alfonso Delgado Mendoza integrantes de la Coalición Parlamentaria “Cuarta Transformación” de la Sexagésima Octava Legislatura, que expide la “LEY PARA LA PROTECCIÓN A LAS MUJERES JEFAS DE FAMILIA EN EL ESTADO DE DURANGO”; la segunda presentada por los CC. Diputados Sandra Luz Reyes Rodríguez, José Ricardo López Pescador, Ricardo Fidel Pacheco Rodríguez, Gabriela Hernández López, Susy Carolina Torrecillas Salazar, Luis Enrique Benítez Ojeda, Alicia Guadalupe Gamboa Martínez y Sughey Adriana Torres Rodríguez, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la Sexagésima Novena Legislatura, que expide la “LEY DE LOS DERECHOS DE LAS JEFAS DE FAMILIA DEL ESTADO DE DURANGO”; y la tercera, presentada por los CC. Diputadas y Diputados Alejandro Mojica Narvárez, Joel Corral Alcantar, Gerardo Galaviz Martínez, Silvia Patricia Jiménez Delgado, Verónica Pérez Herrera y Fernando Rocha Amaro integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Novena Legislatura; que contiene “LEY ESTATAL PARA EL DESARROLLO Y PROTECCIÓN DE LAS MUJERES JEFAS DE FAMILIA”; mismas que fueron turnadas a la Comisión de Asuntos Familiares y de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, integrada por los CC. Diputados Rosa María Triana Martínez, Verónica Pérez Herrera, Joel Corral Alcantar, Sughey Adriana Torres Rodríguez, Bernabé Aguilar Carrillo y Marisol Carrillo Quiroga; Presidenta, Secretaria y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

#### ANTECEDENTES

1.- Con fecha 13 de octubre de 2020, le fue turnada a este órgano dictaminador la Iniciativa de Decreto que contiene la **Ley para la Protección a las Mujeres Jefas de Familia en el Estado de Durango**; la cual fue presentada por los CC. Diputados y Diputadas integrantes de la Coalición Parlamentaria “Cuarta Transformación”, de la LXVIII Legislatura.

2.- Con fecha 18 de noviembre de 2021, fue presentada ante el Pleno de la presente Legislatura, por los CC. Diputados y Diputadas integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LXIX Legislatura, la Iniciativa de Decreto que contiene **Ley de los Derechos de las Jefas de Familia del Estado de Durango**, la cual en ese momento fue turnada a la Comisión legislativa de Igualdad de Género y posteriormente en Sesión Ordinaria de fecha 28 de febrero de 2023 la Mesa Directiva acordó retornar a la Comisión dictaminadora la precitada iniciativa.

3.- Con fecha 7 de marzo de 2023, le fue turnada a este órgano dictaminador la Iniciativa de Decreto que contiene la **Ley Estatal para el Desarrollo y Protección de las Mujeres Jefas de Familia**; la cual fue presentada por los CC. Diputados y Diputadas integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, integrantes de la LXIX Legislatura.

#### DESCRIPCIÓN DE LAS INICIATIVAS

En la primera propuesta los iniciadores sustentan su pretensión al señalar que en el número de hogares *con jefatura femenina* han incrementado en las últimas décadas, lo que genera cuestionamientos respecto de la *vulnerabilidad económica y social de estos hogares, así como sus repercusiones sobre el bienestar de los miembros que los conforman, constituyendo un relevante tema de discusión para la formulación de políticas sociales.*

Destacan como aspectos de la problemática a los que se enfrentan las mujeres jefas de familia, en relación al poder decisorio al seno de la familia y al reconocerlas como las proveedoras económicas, *al tener que cumplir con ciertos roles como el de madre de familia, estar al cuidado de los hijos y además, cubrir el trabajo doméstico y el extra doméstico*, en el ámbito laboral respecto de las jornadas laborales y su relación con la falta de tiempo para atender las necesidades del hogar, como *gastos, salidas, educación y enfermedades de los hijos.*

En las líneas argumentativas indican que de acuerdo a los datos proporcionados por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social el 39.5% de los hogares con jefatura de familia son considerados pobres; que en el Estado en 2010, 24 de cada 100 hogares los encabezaban las mujeres, aumentado para 2015, al elevarse esa cifra al 29%, lo que significa que *aproximadamente 131 mil hogares duranguenses tienen como jefe de familia a una mujer, con un promedio de 3.5 personas por hogar.*

En ese sentido estiman que la Ley para la Protección a las Mujeres Jefas de Familia en el Estado de Durango, *constituye una oportunidad de trabajo conjunto en los tres órdenes de gobierno, que buscará disminuir las brechas de género entre hombres y mujeres de nuestra entidad* con la finalidad de otorgarles a las mujeres jefas de familia el mayor acceso a las políticas públicas establecidas por los diferentes órdenes de gobierno, que brinde una atención preferencial para mejorar sus condiciones de vida y las de sus dependientes económicos, a efecto de integrarse plenamente a la sociedad y reciban beneficios del desarrollo social.<sup>1</sup>

En la segunda propuesta los iniciadores pretenden crear la Ley de los Derechos de las Jefas de Familia del Estado de Durango, como un instrumento jurídico que dote de atribuciones y obligaciones a las autoridades gubernamentales de la administración pública estatal y municipal, para que tomen acciones concretas con miras al empoderamiento económico de las jefas de familia de nuestro Estado, a través de la implementación de políticas pública y programas, para lo cual, comienzan por señalar la importancia de la familia al considerarla como el núcleo fundamental de la sociedad y que *a través de ella que la organización social de nuestro Estado encuentra las bases necesarias para un adecuado desarrollo, basado en principios y valores que permitan una mejor convivencia entre los individuos.*<sup>2</sup>

Fundamentan la iniciativa de Ley antes referida, al considerar *que la realidad mexicana nos muestra una sociedad en la que ha aumentado considerablemente el número de familias monoparentales, en las cuales la mayoría de las veces son las mujeres las que tienen que encargarse solas del cuidado y mantenimiento de los hijos. Tal situación coloca a las mujeres en una situación en la que no solo son la primera célula que forma la sociedad, teniendo un papel importante en la creación, formación y mantenimiento de valores de aquellos que están bajo su responsabilidad, sino que también les obliga indiscutiblemente a convertirse en las principales y únicas encargadas de proveer los medios necesarios para satisfacer las necesidades económicas, materiales y alimenticias de la familia.*

Motivan su pretensión en las estadísticas del Censo de Población y Vivienda 2020, que señala que la población femenina en México es del 51.2% del total de la población, asimismo proporcionan cifras significativas en relación al desempeño laboral, empresarial y las brechas en razón de género respecto de las jornadas y remuneración.

La tercera iniciativa que se alude en el proemio del presente, tiene como finalidad generar mejores condiciones a las jefas de familia a través de la expedición de una Ley integral que binde la protección de los derechos de las mismas e incentive su desarrollo y progreso, además de lograr que se reconozca el esfuerzo e importancia de las mujeres jefas de familia en Durango y contribuya a que puedan salir adelante para el mejoramiento de su calidad de vida.<sup>3</sup>

En ese sentido, los iniciadores apoyan su propuesta para expedir la Ley Estatal para el Desarrollo y Protección de las Mujeres Jefas de Familia al considerar que, a través de los años, la participación de la mujer mexicana en el ámbito social y familiar *ha sido identificada pero no valorada como debiera o pudiera se... muchas de ellas refieren la diferencia salarial en situaciones de igualdad de responsabilidades con respecto a sus compañeros de trabajo.* Además, señalan, que son *muchos los casos en que son las mujeres las principales proveedoras del hogar o en otros tantos, son las únicas.*

Asimismo, manifiestan que *económicamente, aún no cuentan con la cantidad de posibilidades de ingresos como las hay para los hombres* y precisan que lo que se busca con la iniciativa es el propiciar las posibilidades entre hombres y mujeres, *de sumar fuerzas para generar una sociedad con sentido de equidad y con disposición al reconocimiento de las capacidades y aptitudes de las mujeres...*

<sup>1</sup> <https://congresodurango.gob.mx/Archivos/LXVIII/GACETAS/Gacetitas%20Periodo%20Ordinario/GACETA189.pdf>

<sup>2</sup> <https://congresodurango.gob.mx/Archivos/LXIX/GACETAS/ORDINARIO/GACETA36.pdf>

<sup>3</sup> <https://congresodurango.gob.mx/Archivos/LXIX/GACETAS/ORDINARIO/GACETA149.pdf>

## CONSIDERACIONES

**PRIMERO.** - La Comisión de Asuntos Familiares y de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes es competente para el análisis y estudio de las multicitadas iniciativas, lo anterior con fundamento a lo estipulado en el artículo 142 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, al señalar que es la encargada de atender lo relativo a la problemática de la familia en lo general, y de las niñas, niños y adolescentes, en lo particular, como titulares de derecho.

**SEGUNDO.** - Ahora bien, la Comisión que dictaminó atendiendo a las iniciativas que tiene como objetivo común expedir una Ley que regule y garantice los derechos humanos de las jefas de familia de nuestro Estado, estimó conveniente tener en consideración el contenido del Plan Estatal de Desarrollo 2023-2028<sup>4</sup>, al señalar que *los municipios con hogares con jefatura femenina se distribuyen de la manera siguiente: Canelas (48.1 por ciento), Durango (36.3 por ciento), Santiago Papasquiaro (31.9 por ciento), Canatlán (31.8 por ciento), Lerdo (31.3 por ciento), Gómez Palacio (31.2 por ciento), Vicente Guerrero (30.3 por ciento), Pueblo Nuevo (29.6 por ciento), Indé (29.1 por ciento), Súchil (28.7 por ciento), Tepehuanes (28.7 por ciento), Poanas (28.4 por ciento), El Oro (28.4 por ciento), Mapimí (27.8 por ciento), General Simón Bolívar (27.6 por ciento), San Luis de Cordero (27.5 por ciento), Nombre de Dios (27.3 por ciento), Tlahualilo (26.9 por ciento), Guadalupe Victoria (26.5 por ciento) y San Juan del Río (26.4 por ciento).*

Además, es importante destacar que el Plan Estatal de Desarrollo 2023-2028 en su Eje I denominado “Durango Solidario, Inclusivo y con Bienestar Social” determina como Líneas de Acción:

*1.2.1.1. Impulsar el bienestar económico de las mujeres y sus familias mediante esquemas que propicien y fortalezcan su inserción laboral, así como el emprendimiento y el autoempleo.*

*1.2.1.2. Instrumentar mecanismos de apoyos económicos a mujeres jefas de familia en pobreza extrema.*

*1.2.1.3. Mejorar la alimentación de los hogares con jefatura femenina en situación de pobreza o vulnerabilidad.*

Lo anterior, toma relevancia para la pretensión de los iniciadores de emitir la reglamentación de los derechos fundamentales de las jefas de familia, lo que contribuye al cumplimiento de la visión y objetivos que a mediano y largo plazo propone el Ejecutivo del Estado en el referido instrumento de planeación y gestión, al ser acorde a las estrategias y políticas públicas definidas en el primero de sus ejes rectores.

**TERCERO.** – Asimismo, la Comisión dio cuenta que de acuerdo a los últimos resultados (2020) de medición de pobreza del Consejo Nacional de Evaluación de la Política Social (CONEVAL), en el Estado de Durango, más de un tercio de la población (38.7%) vive en situación de pobreza, estando catalogada como una entidad federativa de alta marginación. La Entidad se posiciona por sus niveles de pobreza, en el lugar número 18. Esto vulnera la dignidad humana y limita los derechos y libertades fundamentales de las personas, derivado de la vulnerabilidad que enfrentan, ante la carencia y dificultad de acceso a servicios educativos, seguridad social, calidad en espacios de vivienda y alimentación nutritiva y de calidad. Resulta preocupante, que el 51.1% de los hogares perciba un ingreso por debajo de la línea de bienestar y se vea imposibilitado para adquirir la canasta básica.

**CUARTO.** - Por otro lado, este Órgano Legislativo identifica barreras estructurales, para que las mujeres participen en las actividades económicas (en el mercado de trabajo, y/o de bienes y servicios) en igualdad de condiciones que los hombres. El reconocimiento de esta problemática que se suscita a nivel internacional en mayor o menor grado, ha derivado en compromisos internacionales, de los que México forma parte; tal como los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), hoja de ruta para el desarrollo, que con auspicio de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), 193 países han establecido, y que sirvió como uno de los puntos de partida para la elaboración de la Agenda Legislativa Institucional de este Congreso. En su quinto objetivo, la Agenda de los ODS, se fija, “lograr la igualdad de género y empoderar a todas las mujeres y niñas”, y algunas de sus metas específicas hacen referencia al abatimiento de la discriminación, la participación plena y efectiva de oportunidades, de liderazgo en el ámbito económico, acceso a bienes y servicios financieros, al empoderamiento, entre otros.

---

<sup>4</sup> Disponible en: <https://www.durango.gob.mx/ped.pdf>

**QUINTO.** - Con base en lo anterior, se puede establecer que las jefas de familia enfrentan dificultades para satisfacer no solo sus necesidades básicas, sino las de su familia, considerando que la ocupación y el nivel de ingresos están asociados con la pobreza, el acceso a satisfactores básicos y por tanto al desarrollo humano.

De acuerdo al INEGI, el 32% de los hogares en Durango, son dirigidos por jefas de familia (157,252 mujeres), registrándose un incremento de 11.4 puntos porcentuales, del año 2000 al 2020; por lo que, además, esta problemática es generalizada en el Estado. Por tanto, esta Comisión que Dictamina considera que esta es una problemática social real en el Estado, que debe ser atendida.

**SEXTO.** – En tal virtud, la Comisión consideró que las acciones planteadas en las iniciativas, fortalecen el sistema normativo global, en el sentido de que contribuyen a sentar las bases para garantizar lo establecido en el artículo 40 de la Carta Magna Local, en el cual se dispone:

***Artículo 40.** El Estado establecerá las políticas del desarrollo económico, social y humano, de manera integral y sustentable, que fortalezcan el régimen democrático y que, mediante el desarrollo económico, la generación de empleos, y una justa distribución del ingreso y la riqueza, permitan mejorar las condiciones de vida de la población en general y el desarrollo equilibrado de las regiones que integran el territorio estatal (...)*

En este sentido, se determinan las bases para generar medidas o mecanismos compensatorios con el fin de crear una distribución de ingreso y de la riqueza más justo, procurando el bienestar de un sector de la población que enfrenta vulnerabilidad para acceder a los derechos humanos y colectivos.

**SÉPTIMO.** - De conformidad con lo antes referido y derivado del análisis de las iniciativas enunciadas en el proemio del presente, la Dictaminadora advierte que las mismas coinciden en sus planteamientos; por lo que, se estima oportuno legislar a favor de garantizar los derechos fundamentales de las mujeres que son consideradas el soporte esencial de la familia, para lo cual se integran y armonizan las normas jurídicas concurrentes de las tres propuestas de Ley, con el fin de expedir un ordenamiento legal que permita la protección y salvaguarda de los derechos humanos de las jefas de familia, en ese tenor, el presente, que expide la Ley de los Derechos de las Jefas de Familia del Estado de Durango se compone de Siete Capítulos; el Capítulo I contiene las “Disposiciones Generales”, en el que se establece el objeto de la Ley, consistente en regular y garantizar los derechos de las Jefas de Familia; establece las políticas públicas, acciones y los programas del Estado tendientes a brindar una atención preferencial para mejorar el bienestar y calidad de vida de las Jefas de Familia y las de sus dependientes, en el supuesto de encontrarse en situación socioeconómica vulnerable, lo anterior, con la finalidad de otorgar beneficios para su empoderamiento económico; igualmente define los principios rectores que las dependencias y entidades deberán observar para el cumplimiento del ordenamiento legal en comento.

Ahora bien, en el Capítulo II denominado “De los Derechos y Obligaciones de las Jefas de Familia”, se establecen los derechos de las jefas de familia en materia de igualdad y respeto de los derechos fundamentales, en materia de salud para ellas y sus dependientes, a fin de asegurar la atención médica y psicológica gratuita, los tratamientos y la hospitalización, cuando no sean derechohabientes de ninguna institución de seguridad social, en materia de asistencia social, con el objetivo de brindarles un acceso preferencial a los diversos programas gubernamentales que el Estado y los Municipios determinen, así como la orientación social y legal que requerían; en materia de empoderamiento económico para que puedan allegarse a las herramientas necesarias para que busquen un ingreso propio, acceder a proyectos productivos, créditos, otros apoyos para negocios y en general a ayudarles en todo lo relacionado a la gestión de los programas instrumentados en su beneficio; en materia de seguridad, para la protección de vivir en un entorno libre de violencia y garantizar el derecho humano constitucional de la paz. Igualmente, se delimitan las obligaciones que deben atender, tales como cumplir los requerimientos establecidos en los lineamientos de los programas y acciones institucionales en los que participen.

Por su parte, el Capítulo III intitulado “De los Requisitos para Acceder a los Programas, Proyectos Productivos, Créditos y Otros Apoyos” define los requisitos que deberán de cumplir las jefas de familia y así obtener los beneficios de los distintos programas, el Capítulo IV denominado “De la Coordinación Gubernamental e Institucional”, establece que la autoridad ejecutora de las disposiciones contenidas en la Ley, será el Gobierno Estatal a través de la Secretaría de Bienestar y el Instituto Estatal de las Mujeres, los encargados de impulsar y fomentar la equidad de género, procurando garantizar el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia y se encargarán de revisar, diseñar y adecuar las políticas públicas destinadas al desarrollo pleno de las jefas de familia, además de establecer las políticas públicas que deberán atenderse en beneficio y protección de las mismas.

Por otro lado, el Capítulo V “De las Atribuciones de la Secretaría” determina el ámbito competencial de la Secretaría de Bienestar Social del Estado de Durango; el Capítulo VI titulado “Del Consejo Estatal para la Protección de las Jefas de Familia” contiene la integración, organización y funcionamiento del órgano colegiado encargado de la elaboración de propuestas y la evaluación de las políticas, programas y acciones en materia de protección a las Jefas de Familia. Finalmente, el Capítulo VII “De las Sanciones”, establece que los servidores públicos deberán abstenerse de condicionar o negar el otorgamiento de los apoyos a las jefas de familia, en caso contrario serán sancionados de conformidad a los ordenamientos legales aplicables.

Con base en los anteriores considerandos, esta H. LXIX Legislatura del Estado, expide el siguiente:

**D E C R E T O No. 361**

**LA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se expide la **Ley de los Derechos de las Jefas de Familia del Estado de Durango**, para quedar como sigue:

**LEY DE LOS DERECHOS DE LAS JEFAS DE FAMILIA DEL ESTADO DE DURANGO.**

**CAPÍTULO I  
DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 1.** - La presente Ley es de orden público, interés social y de observancia general en el Estado de Durango, atendiendo a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, demás legislación federal, estatal y municipal, y en los instrumentos internacionales ratificados por el Estado Mexicano en materia de protección de los derechos humanos de las mujeres.

**ARTÍCULO 2.** - El presente ordenamiento tiene por objeto establecer y regular los derechos de las Jefas de Familia, las políticas públicas, las acciones y los programas del Estado tendientes a brindar una atención preferencial, a fin de mejorar sus condiciones de vida y las de sus dependientes, cuando se encuentren en situación socioeconómica vulnerable, con el objetivo de procurar el acceso de beneficios que permitan su empoderamiento económico.

**ARTÍCULO 3.** - Para efectos de la presente Ley, se entenderá por:

**I. Consejo Estatal:** El Consejo Estatal para la Protección de las Jefas de Familia;

**II. Dependencias y entidades:** Todas aquellas dependencias y entidades de la administración pública estatal y municipal del Estado de Durango que participen en la ejecución de los programas y las políticas públicas que trate;

**III. Dependientes:** Aquel descendiente, ascendiente, cónyuge o concubinario que carece de autonomía económica y que dependa directamente de la jefa de familia;

**IV. Empoderamiento económico:** Aquel proceso por medio del cual las mujeres transitan de cualquier situación de opresión, desigualdad, discriminación, explotación o exclusión en la vida productiva y económica de la sociedad, para llegar a un estado de conciencia, autodeterminación y autonomía económica;

**V. Gobierno del Estado:** Al Gobierno del Estado de Durango;

**VI. Jefas de Familia:** Aquella mujer o mujeres que integran una familia monoparental y que tienen la responsabilidad de ser el principal sostén económico del hogar, teniendo bajo su responsabilidad la manutención de un dependiente directo de ella;

**VII. Ley:** Ley de los Derechos de las Jefas de Familia del Estado de Durango;

**VIII. Programa(s):** El o los programas estatales para las jefas de familia los cuales comprenden aquellos beneficios, apoyos y servicios existentes en el Estado a favor de las jefas de familia y sus dependientes; y

**IX. Secretaría:** Las Secretaría de Bienestar Social del Estado de Durango.

**ARTÍCULO 4.-** Todas las Jefas de Familia tienen derecho a contar con las condiciones que le den la posibilidad de integrarse al sistema económico, de salud, social, laboral, educativo, recreativo y tecnológico del Estado.

**ARTÍCULO 5.-** La aplicación de la presente Ley, corresponde al Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Bienestar Social, en coordinación con los gobiernos municipales y la vinculación con las demás dependencias y entidades de la administración pública estatal, para el adecuado cumplimiento de lo establecido en el presente ordenamiento.

**ARTÍCULO 6.-** En lo no previsto en esta Ley, se aplicarán en forma supletoria y en lo conducente, las disposiciones de la Ley de las Mujeres para una Vida sin Violencia vigente en el Estado, la Ley de Asistencia Social, la Ley de Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Durango, la Ley de Salud del Estado de Durango, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango, la Ley Estatal de Prevención y Eliminación de la Discriminación vigente en el Estado, el Código Civil del Estado de Durango sin perjuicio de lo que establezcan los tratados internacionales en materia de derechos humanos de los que el Estado Mexicano sea parte, además de aquellos ordenamientos aplicables en la materia.

**ARTÍCULO 7.-** Son principios rectores de la Ley:

- I. La integración de las jefas de familia a la vida económica y social sin discriminación;
- II. La igualdad de oportunidades para las Jefas de Familia;
- III. El bienestar físico y mental de las Jefas de Familia y sus dependientes;
- IV. Las políticas públicas permanentes de naturaleza compensatoria para contrarrestar la vulnerabilidad económica y social de las Jefas de Familia; y
- V. La perspectiva de género y no discriminación contra la mujer en la aplicación de las disposiciones de esta Ley y las que de ella deriven.

## **CAPÍTULO II DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS JEFAS DE FAMILIA**

**ARTÍCULO 8.-** Son derechos de las Jefas de Familia, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes:

- I. Recibir en todo momento un trato con dignidad, respeto y salvaguarda de sus derechos fundamentales ;
- II. Recibir atención médica, psicológica, tratamiento y hospitalización, cuando no sean derechohabientes de alguna institución de seguridad social;
- III. Acceder a los beneficios de los diferentes programas gubernamentales dirigidos a las Jefas de Familia, mismas que por ningún motivo, razón o circunstancia deberán ser excluidas de programas y prerrogativas sociales mientras cumplan con los requisitos establecidos en la Ley;
- IV. Recibir orientación y apoyo integral en materia de asistencia y atención social, así como asesoría jurídica;
- V. Tener acceso a un empleo digno y bien remunerado sin discriminación y en igualdad de trato y oportunidades;
- VI. Recibir la capacitación necesaria que les brinde las herramientas oportunas para obtener un ingreso propio y suficiente;
- VII. Acceder a proyectos productivos, créditos y otros apoyos para negocios que les permitan lograr un empoderamiento económico;
- VIII. Recibir la orientación y asistencia oportuna para gestionar los apoyos y servicios derivados de los programas instrumentados en su beneficio;



- IX. Acceder a beneficios de apoyo económico para destinarlo a sus necesidades básicas, acorde a lo establecido en el presupuesto de egresos del Gobierno del Estado;
- X. Vivir con seguridad, paz y armonía, en una vida libre de violencia y sin discriminación; y
- XI. Disfrutar plenamente de los derechos establecidos en la presente Ley, su Reglamento, así como en otras disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

**ARTÍCULO 9.-** Son obligaciones de las Jefas de Familia:

- I. Cumplir con los requisitos establecidos en la presente Ley, el Reglamento y los lineamientos de los programas estatales, municipales y acciones institucionales en los que participe;
- II. Otorgar la información necesaria para su inclusión a los programas públicos y acciones institucionales, así como aquella necesaria para la elaboración del padrón de beneficiarias y la solicitada para el desarrollo del diagnóstico correspondiente;
- III. Aprovechar con responsabilidad los beneficios que obtengan a través de los programas y acciones que se implementen, con el objetivo de mejorar sus condiciones de vida y la de sus dependientes;
- IV. Contribuir con el desarrollo familiar, social y del Estado, por medio de los conocimientos y beneficios adquiridos a través de los programas, cursos y talleres impartidos;
- V. Notificar de manera inmediata cualquier cambio de dato o información proporcionada que modifique sus condiciones de vida;
- VI. Dar aviso a las instituciones correspondientes en cuyos casos las Jefas de Familia cuenten con el apoyo económico de un esposo o concubino, o de cualquier otro miembro integrante del núcleo familiar, así como de otra circunstancia que mejore sus condiciones de vida; y
- VII. Las demás disposiciones aplicables en la materia.

**CAPÍTULO III**

**DE LOS REQUISITOS PARA ACCEDER A LOS PROGRAMAS,  
PROYECTOS PRODUCTIVOS, CRÉDITOS Y OTROS APOYOS.**

**ARTÍCULO 10.-** Tendrán derecho a los beneficios de los distintos programas las jefas de familia que reúnan los siguientes requisitos:

- I. Estar inscrita en el padrón de Jefas de Familia que emita la Secretaría de Bienestar Social del Estado de Durango;
- II. Acreditar su nivel de ingresos o la insolvencia económica;
- III. Acreditar los dependientes que se encuentren a su cargo; y
- IV. Cumplir con las demás condiciones y exigencias específicas que se establezcan para cada programa en particular.

**ARTÍCULO 11.-** El incumplimiento por parte de las Jefas de Familia o por sus dependientes de algunos de los requisitos o de las obligaciones previstas en la presente ley, el Reglamento y demás disposiciones aplicables, en relación a los otorgamientos de los apoyos previstos en ésta y otras leyes aplicables a la materia, originará la negativa o suspensión de los mismos.



#### **CAPÍTULO IV DE LA COORDINACIÓN GUBERNAMENTAL E INSTITUCIONAL**

**ARTÍCULO 12.-** En el proyecto de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado para el ejercicio fiscal que corresponda, deberán preverse las partidas para impulsar acciones correspondientes a la aplicación de la presente Ley y para efectos del desarrollo de las reglas de operación de los programas y apoyos que se trate.

**ARTÍCULO 13.-** La ejecución de los proyectos y programas de apoyo a que se refiere esta ley, estará sujeta a la disponibilidad presupuestaria que anualmente aprueba el Congreso del Estado a propuesta del Ejecutivo del Estado, de la Secretaría de Bienestar Social, y de las demás entidades e instituciones Públicas que participen en la aplicación de la presente Ley.

**ARTÍCULO 14.-** El Gobierno del Estado, con la colaboración del Instituto Estatal de las Mujeres del Estado y la coordinación institucional establecida en el artículo 5º de esta Ley, cumpliendo lo señalado en el marco normativo que impulsa y fomenta la equidad de género, así como procurando garantizar el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia, se encargará de revisar, diseñar y adecuar las políticas públicas destinadas al desarrollo pleno de las Jefas de Familia.

**ARTÍCULO 15.-** Las políticas públicas a favor de las jefas de familia en el estado de Durango deberán contar, al menos, con lo siguiente:

- I. Incorporar a las organizaciones de la sociedad civil en su elaboración, diseño, implementación seguimiento y evaluación;
- II. Basarse en un diagnóstico general y focalizar en las necesidades específicas de las jefas de familia, por localización geográfica e intensidad;
- III. Ser equitativas, imparciales, integrales y de bajo costo, pero alto impacto, tanto en su formulación como cuando se implementen;
- IV. Estar sustentadas en problemas que experimentan las jefas de familia, de acuerdo a evidencia estadística y demandas sociales; e
- V. Su implementación de manera interinstitucional atendiendo la perspectiva de género.

#### **CAPÍTULO V DE LAS ATRIBUCIONES DE LA SECRETARÍA**

**ARTÍCULO 16.-** A la Secretaría le corresponde:

- I. Elaborar anualmente el padrón de Jefas de Familia beneficiarias, así como su respectiva depuración, con el objetivo de que éste se encuentre actualizado para la ejecución de cada ejercicio fiscal;
- II. Gestionar a través de las dependencias y entidades los apoyos y servicios derivados de los programas que implementen en el ámbito de sus respectivas competencias;
- III. Celebrar convenios institucionales y con los Municipios, con el objetivo de implementar programas y acciones que favorezcan el desarrollo pleno de las Jefas de Familia;
- IV. Destinar un porcentaje del total del presupuesto asignado para el diseño, implementación y ejecución de sus programas, a fin de dar cumplimiento al objeto de la presente ley; y
- V. Coadyuvar a la elaboración de un diagnóstico cada dos años en el cual se identifiquen las principales características, problemáticas, necesidades y acciones a emprender para apoyar a las Jefas de Familia en nuestro Estado.



**ARTÍCULO 17.** – La Secretaría, podrá celebrar en coordinación con las dependencias y entidades de la administración pública estatal, convenios con el sector privado, con el fin de implementar acciones de apoyo a favor de las Jefas de Familia, entre las cuales se incluyan la canalización de las mujeres en espacios laborales dignos mediante la colaboración bilateral entre gobierno y sector privado.

## **CAPÍTULO VI DEL CONSEJO ESTATAL PARA LA PROTECCIÓN DE LAS JEFAS DE FAMILIA**

**ARTÍCULO 18.-** Se crea el Consejo Estatal para la Protección de las Jefas de Familia como un órgano honorario, cuyo objeto es la elaboración de propuestas y la evaluación de las políticas, programas y acciones en materia de protección a las Jefas de Familia, con el fin de mejorar sus condiciones de vida y la de sus dependientes.

**ARTÍCULO 19.-** El Consejo Estatal estará integrado por:

- I. Un Presidente, que será la persona titular del Poder Ejecutivo;
- II. Un Vicepresidente, que será la persona titular del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia, quien ocupará la Presidencia del Consejo, en caso de su ausencia;
- III. Un Secretario Técnico, que será la persona titular de la Secretaría de Bienestar Social; y
- IV. Seis vocales que serán:
  - a) La persona titular del Instituto Estatal de la Mujer;
  - b) La persona titular de la Secretaría de Salud;
  - c) La persona titular de la Secretaría de Desarrollo Económico;
  - d) La persona titular de la Secretaría de Finanzas y Administración;
  - e) La persona titular de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social; y
  - f) La persona titular de la Secretaría de Educación.

Todas las personas integrantes del Consejo Estatal tendrán derecho a voz y voto.

La persona a cargo de la Vicepresidencia y las Vocalías del Consejo Estatal designarán a sus suplentes, quienes contarán con las mismas facultades que los titulares cuando se encuentren ausentes.

**ARTÍCULO 20.-** El Consejo Estatal, a través de su presidencia, podrá invitar a las sesiones del mismo, a representantes de las dependencias y entidades de la administración pública federal, estatal y municipal, cuando los asuntos a tratar en las sesiones se relacionen con la materia de sus respectivas competencias, así como a integrantes de la sociedad civil, organizaciones no gubernamentales y grupos de mujeres legalmente constituidos, que por sus conocimientos y experiencias contribuyan a la realización del objeto del Consejo Estatal, quienes tendrán únicamente derecho de voz.

**ARTÍCULO 21.-** El Consejo Estatal tendrá las siguientes funciones:

- I. Proponer las políticas orientadas al desarrollo y mejoramiento de las condiciones de vida de las Jefas de Familia;
- II. Participar en la evaluación de programas y acciones para las Jefas de Familia; así como proponer los lineamientos y mecanismos para la ejecución de los programas;
- III. Proponer alternativas para mejorar los servicios públicos que reciben las Jefas de Familia; y
- V. Las demás señaladas en la Ley, su Reglamento y otras disposiciones legales aplicables.

**ARTÍCULO 22.-** Corresponde al Presidente del Consejo Estatal:

- I. Representar al Consejo Estatal ante las distintas autoridades e instituciones públicas y privadas;
- II. Presidir las reuniones del Consejo Estatal;
- III. Dirigir y moderar los debates durante las sesiones;
- IV. Dictar las políticas necesarias para mejorar la operación del Consejo Estatal;
- V. Someter a consideración del Consejo Estatal los estudios, propuestas y opiniones que se emitan en el seno del mismo; y
- VI. Las demás que le confiera la Ley, su Reglamento y otras disposiciones legales aplicables.

**ARTÍCULO 23.-** Corresponde al Vicepresidente del Consejo Estatal:

- I. Presidir en ausencia del titular de la presidencia, las reuniones del Consejo Estatal, quien además contará con las facultades conferidas a su cargo;
- II. Coordinar y supervisar la aplicación de las políticas necesarias para mejorar las operaciones del Consejo Estatal;
- III. Someter a consideración del Consejo Estatal, los programas del trabajo del mismo;
- IV. Difundir y dar seguimiento a las resoluciones y trabajo del Consejo Estatal; y
- V. Las demás que le confiera la Ley, su Reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

**ARTÍCULO 24.-** Corresponde a la Secretaría Técnica:

- I. Convocar a sesiones, previo acuerdo del Presidente o del Vicepresidente, en su caso, a quienes integran el Consejo Estatal;
- II. Formular el orden del día para las sesiones del Consejo Estatal;
- III. Dar seguimiento a los compromisos, acuerdos y demás acciones que se deriven de las sesiones del Consejo Estatal;
- IV. Pasar lista a los integrantes del Consejo Estatal;
- V. Levantar las actas de cada una de las sesiones del Consejo Estatal y registrarlas con su firma;
- VI. Llevar el control de la agenda;
- VII. Entregar actas de sesiones, programas de trabajo, orden del día y documentación necesaria para las sesiones de trabajo;
- VIII. Dar lectura al acta de la sesión anterior;
- IX. Auxiliar en sus funciones a la presidencia y vicepresidencia del Consejo Estatal; y
- X. Las demás que le confiera la Ley, su Reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

**ARTÍCULO 25.-** El Consejo Estatal celebrará por lo menos dos sesiones ordinarias durante el año; y extraordinarias, las veces que se consideren necesarias, a juicio del Presidente.

**ARTÍCULO 26.-** Las sesiones del Consejo Estatal, tanto ordinarias como extraordinarias, se celebrarán, previa convocatoria expedida por la Presidencia, por conducto de la Secretaría Técnica, la que contendrá el orden del día de los asuntos a tratar y se hará del conocimiento de sus integrantes, cuando menos con tres días de anticipación.

**ARTÍCULO 27.-** Las sesiones serán válidas con la asistencia de la mitad más uno de sus integrantes, siempre y cuando asistan el Presidente o Vicepresidente. Las decisiones se tomarán por mayoría de votos de quienes asistan; en caso de empate quien presida la sesión contará con voto de calidad.

## **CAPITULO VII DE LAS SANCIONES**

**ARTÍCULO 28.-** Los servidores públicos deberán abstenerse de condicionar o negar el otorgamiento de los apoyos a las jefas de familia, ni emplearlo para hacer proselitismo partidista o personal.

**ARTÍCULO 29.-** A los servidores públicos que incumplan con lo dispuesto en la presente Ley les será aplicable lo dispuesto en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios; y de las demás disposiciones legales aplicables.

**ARTÍCULO 30.-** La Secretaria de la Contraloría del Gobierno del Estado, será la autoridad competente, para recibir y resolver las denuncias relacionadas con la aplicación de la Ley.

## **ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

**SEGUNDO.** El Reglamento de la presente Ley, deberá expedirse dentro de un término no mayor de 90 días naturales siguientes al inicio de la vigencia de este ordenamiento.

**TERCERO.** - El Consejo Estatal para la Protección de Jefas de Familia deberá quedar instalado dentro de los 30 días naturales siguientes al del inicio de vigencia de la presente Ley.

**CUARTO.** - Una vez conformado e iniciadas sus funciones el Consejo Estatal para la Protección de las Jefas de Familia, en un plazo no mayor de 60 días naturales elaborará su Reglamento Interno.

**QUINTO.** - Los municipios del Estado, por conducto de sus respectivos Ayuntamientos, procurarán incluir dentro de sus comisiones a la Comisión de Atención a Jefas de Familia.

**SEXTO.** - El Padrón Estatal de Jefas de Familia que sean beneficiadas por los programas de apoyo y acciones establecidos por el Gobierno del Estado, deberá quedar integrado a más tardar en un año a partir de la entrada en vigor de la presente Ley.

**SÉPTIMO.** - Dentro del Presupuesto de Egresos del Estado de cada ejercicio fiscal, se asignarán los recursos necesarios para el cumplimiento de esta Ley, las partidas destinadas a este propósito se incrementarán progresivamente y no podrán eliminarse ni reducirse en los subsecuentes ejercicios fiscales.

**OCTAVO.** - Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.



*“2023, Año del Centenario Luctuoso de Francisco Villa”*

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (25.) veinticinco días del mes de abril del año (2023) dos mil veintitrés.

DIP. BERNABÉ AGUILAR CARRILLO  
PRESIDENTE.

DIP. ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ  
SECRETARIA.

DIP. SILVIA PATRICIA JIMENEZ DELGADO  
SECRETARIA.